



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular (Principal y Acumulado) N° 2019-00729-00.

Sería del caso que la Judicatura estudiara la liquidación del crédito allegada a las sumarias.

Sin embargo, es menester indicar que **es inviable que en esta ocasión se aborde el aducido cálculo**, en tanto que para la fecha en la que se desarrolló aquella operación no se había establecido el porcentaje que le correspondía a cada obligación, respecto de los títulos judiciales generados a raíz de la cautela que afectó al perseguido GUTIÉRREZ FLÓREZ; operación que se tornaba ineludible por hallarse involucradas diversas compulsiones que han sido acumuladas.

Ahora bien, siendo que el proveído que dispuso el denotado prorrateo ha alcanzado firmeza y que se ha llevado a cabo el fraccionamiento de los respectivos títulos judiciales, **es preciso exhortar** a los partícipes de la litis para que presenten nuevamente el cómputo del débito, teniendo en cuenta lo dictaminado en el proveído calendado a 25 de enero de la anualidad que avanza, referente a la señalada distribución de los competentes depósitos.

Lo anterior, **permitiéndose el acceso al historial de las pertinentes consignaciones, en el que se visualicen los puntualizados fraccionamientos.**

Finalmente, se advierte que la tarea aquí señalada encuentra asidero en lo normado por el num. 1º, art. 446 del C.G.P., que impone, en primer lugar, a los participantes de la controversia la contabilización de la deuda, siendo de su resorte llevar a cabo, de manera adecuada, tal actividad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4323eeb9f82cb815b0762bdbff0b2db3d2ed79f69783687300cc81f489e717  
38**

Documento generado en 24/02/2021 11:01:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**